REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00520-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DDO: JULIO CESAR LUNA NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Julio Cesar Luna Narváez para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Julio Cesar Luna Narváez a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.517.944.oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 99921974036 que obra en la demanda.

2. Por la suma de $4.062.697, correspondiente a los remuneratorios causados y no pagados conforme a lo establecido en el pagare.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado John Jairo Ospina Penagos identificado con la C.C. No. 98.525.657 y portador de la T.P No. 133.396 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 12 ENE 2021
En estado No. 106 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

5

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Scanned with CamScanner